

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00113** -00

Reunidos los requisitos previstos por los art. 183, 184 y 198 del C.G.P. se DISPONE:

1. **DECRETAR** la práctica de **INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL** que ha de absolver la señora **MARIA CONSUELO MELO MARTINEZ**, sobre cuestionario que formulará el peticionario de la prueba.

Adviértase a la convocada, que en caso de no asistir a la audiencia de manera injustificada, ser renuente a responder, o evadir las respuestas, conduce a reconocer los efectos de la confesión presunta (art. 205 C.G.P.), respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La práctica de las prueba extraprocetal decretada (Interrogatorio de Parte) se llevarán a cabo a la hora de las **8:30 A.M.** del día **30** del mes de **MARZO** de **2022**, en la Sala Virtual o telefónica, que se comunicará por el encargado de audiencias del juzgado, antes de la realización de la misma, y quien les informará sobre la herramienta tecnológica que se utilizará (art. 7 Dcto. 806/2020).

2. **NOTIFICAR** a la citada personalmente, de acuerdo con lo previsto por los art. 291, 292, 183 del C.G.P., y art. 8 del Dcto. 806 de 2020.
3. **RECONOCER** al abogado MICHAEL DAVI ANGEL GONZALEZ como apoderado judicial del interesado JOHAN ALEXIS NIETO BENAVIDES, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00170** -00

Revisada la solicitud de prueba extraprocesal y sus anexos, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la solicitud, en razón a que el domicilio de la convocada corresponde al Municipio de Agua de Dios-Cundinamarca.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío al Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios- Cundinamarca, para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2019- 00822 -00

Se **reconoce** al abogado MANUEL PEREIRO ROCHA, como apoderado sustituto del abogado Sebastian Salazar Castillo, apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto al archivo 16.

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de reposición, en subsidio el de apelación interpuesto en contra de la providencia calendada del 08 de octubre de 2021 vista al archivo 12, mediante la cual se TERMINO el presente asunto por "desistimiento de las pretensiones".

Alega el inconforme, que la solicitud que elevó fue retiro de la demanda fundada en el art. 92 del C.G.P. teniendo en cuenta que no se ha notificado a la parte demandada, y si bien se decretó medida cautelar, ésta no se ha practicado, sin embargo, el juzgado por auto del 07 de octubre de 2021 terminó el proceso por desistimiento de las pretensiones.

Para resolver, sin entrar en mayores consideraciones advierte el juzgado, que asiste razón al memorialista, por lo que revocará la providencia que se refuta y proveerá sobre la solicitud de retiro de la demanda conforme lo prevé el art. 92 del C.G.P. por configurarse los presupuestos exigidos por el legislador para tal efecto.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE

1. **REVOCAR** la providencia calendada del 07 de octubre de 2021 vista al archivo 12.
2. Para resolver la solicitud que presentara en su oportunidad el abogado SEBASTIAN SALAZAR CASTILLO (archivo 11), se DISPONE:
 - 2.1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
 - 2.2. **DECRETAR** el desglose de los documentos base de la presente acción, dejando en ellos las constancias de rigor, ENTREGUENSE a la parte demandante y a su costa.
 - 2.3. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.
3. **No se concede** el recurso subsidiario de apelación, por haber prosperado el de reposición.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00033** -00

Previo a resolver, **ACREDÍTESE** por el interesado **LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO** sobre el vehículo de placas **DOZ941**.

Cumplido lo anterior, esto es, acreditada la inscripción del embargo sobre el vehículo denunciado, **por secretaría** LIBRESE DESPACHO COMISORIO con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre así como asignarle honorarios, y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia **de SECUESTRO DEL AUTOMOTOR DE PLACAS DOZ941**, al Alcalde Local del lugar de ubicación del vehículo. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso (atr. 11 Dcto. 806/2020).

Inclúyase al comisorio el nombre del abogado de la parte actora, y su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00299** -00

Previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, de la solicitud de nulidad que presentó la apoderada de la parte demanda vista al archivo 25 del expediente electrónico, **CORRASE TRASLADO** a la parte actora, por el término de tres (03) días conforme lo prevén los arts. 110 y 134 del C.G.P.

Por secretaría **remítase inmediatamente (art. 11 Dcto. 806/2020)** al correo electrónico del abogado de la actora gerencia@ecruzabogados.com.co el escrito de nulidad visto al archivo 25.

En conocimiento de las partes el informe secretarial visto al archivo 36 del expediente electrónico, en cumplimiento de la providencia calendada del 04 de febrero de 2022, el cual da cuenta del radicado de los escritos que presentó la apoderada de los demandados con fecha **09 de diciembre de 2021**.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00596** -00

Previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, por la parte demandada alléguese el poder que confirió al abogado John Janed Quintero Montoya.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2017- 001278** -00

Por auto del 01 de abril de 2019 se ordenó la suspensión del proceso por solicitud de ambos extremos procesales, decisión que se notificó en audiencia, en consecuencia, y de conformidad con la manifestación de la apoderada de la parte actora radicada del 13 de agosto de 2021, el vencimiento del término pactado, y lo previsto al art. 163 del C.G.P.. se **REANUDA** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 000636** -00

Para resolver, el despacho tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado CESAR AUGUSTO GOMEZ RAMIREZ, del conferido por la demandada MONICA MARTHA VIRGINIA PAZ ALECINA en oportunidad.

Previo al impulso de la etapa que corresponde, por secretaría solicítese a **la empresa contratista encargada de la digitalización, el contenido del archivo 01 Proceso Digitalizado**, para efectos del enteramiento del trámite que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2018- 000646** -00

Para resolver, se **DESIGNA como CURADOR AD LITEM de los accionados** Rafael Gutierrez Acosta, así **como de las personas indeterminadas**, al abogado ALVARO HERNAN OVALLE PEREZ, con tarjeta profesional 350.588 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico juridico@contactosycobranzas.com con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 18 del Código General del Proceso.

La notificación del citado profesional del derecho podrá surtirse a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 000073** -00

Revisado el escrito y anexos con los que se pretende subsanar, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima) numeral 3ro art. 26 C.G.P. (avalúo del vehículo año gravable 2022 \$15.420.000)

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Oficiese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 000107 -00

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020, se dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de JUAN CARLOS LLANOS y en contra de **JUAN CARLOS LLANOS CANTOR**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00), por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 001 de 26 de enero del 2017, más los intereses moratorios liquidados desde EL 01 DE MAYO DE 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$12.000.000 M/CTE por intereses de plazo pactados por las partes en el equivalente al 1% mensual sobre el valor del capital, casuados hasta el 30 de abril de 2019.
3. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
5. RECONOCER a la abogada ANA LUCIA ORJUELA PARADA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 000107 -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que le correspondan al demandado JUAN CARLOS LLANOS CANTOR dentro del proceso divisorio que se adelanta ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, con radicado 11001400306520110111800 en contra de ROSALBA VILLALBA. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020). Límitese la medida **\$93.000.000,00 M/CTE.**

Adviértase que deberá dejarlo a disposición de éste Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2017- 000664 -00

Previo a resolver, sobre la solicitud de terminación del proceso que presentó el demandante, **se ordena a secretaria enviar a la empresa contratista el expediente físico para su digitalización, y/o proceder a escanear el mismo, y subirlo inmediatamente al sistema**, toda vez, que al revisar el "expediente electrónico", ésta juzgadora no cuenta con la información de la demanda ni de las providencias proferidas dentro del asunto.

Por lo anterior, una vez el proceso sea digitalizado ingrese al Despacho para resolver respecto a la terminación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 000892** -00

Para resolver, como se anuncia por el apoderado de la actora que se ha satisfecho para el ACREEDOR GARANTIZADO el objeto por el cual se inició el trámite judicial, el despacho DISPONE:

1. DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

2. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas KCW451, **OFÍCIESE** a la Policía Nacional a los correos mebog.sijin-i2a@policia.gov.co y mebog.sijin-radic@policia.gov.co , para lo de su cargo (art.11 Dto.806 de 2020), y remítanse al correo juridico@contactosycobranzas.com del apoderado de la parte actora.

3. OFICIAR al parqueadero CALIPARKING cuya dirección electrónica es captucol@gmail.com donde se encuentra el vehículo de placas KCW451, para que entregue el vehículo a GMC FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y/o a quien ésta disponga. Remítanse el oficio igualmente al correo juridico@contactosycobranzas.com del apoderado de la parte actora.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 000574** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso radicada el 2 de marzo del 2022 4:40 PM, sin embargo, adviértase por el apoderado de la actora, que el Juzgado por auto del 11 de febrero de 2022 con solicitud del 11 de enero de 2022 DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En consecuencia estese el memorialista, a lo actuado en autos.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 000732 -00

Para resolver, la solicitud de la parte actora, se DISPONE:

1. **DECRETAR** la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, según manifestación expresa al archivo 23.
2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO (art. 11 Dcto. 806/2020) para tal efecto a quien corresponda.
3. Como hubo pago total de la obligación y, **dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante entregar al demandado los títulos base de la ejecución con las constancias respectivas.
4. **ORDENAR** entregar a la demandada los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del juzgado y para el presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, y/o acreedor de mejor derecho deberán dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente. Ofíciense.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 000083** -00

Sin subsanarse los defectos advertidos por auto del 18 de febrero de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 000062** -00

Sin acreditarse el requisito exigido por auto del 18 de febrero de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00674** -00

Previo a resolver aclárese la solicitud, toda vez, que dentro del presente asunto no se ha proferido orden de seguir adelante la ejecución, por lo que se configuraría la cesión de derechos litigiosos, y no de crédito.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00380** -00

Se tiene como CESIONARIO DEL CREDITO ejecutado por ALPHA CAPITAL S.A.S. a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.

NOTIFIQUESE la cesión del crédito a la demandada, en legal forma.

El abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE jjcobranzasyabogados@gmail.com , actuará como apoderado de la cesionaria que le ha ratificado en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00232 -00

Para resolver el escrito radicado el 2/12/2021 2:07 PM, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendarado del 24 de septiembre 2021, junto con la providencia del 21 de enero de 2021 se notificó por correo electrónico al demandado AUGUSTO AGUIRRE RAMOS (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.350.663,28 m/cte**. Por secretaría liquídense.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

Por secretaría en firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver sobre la cesión del crédito radicada el 28/02/2022 11:57 AM.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00542 -00

Previo a resolver aclárese la solicitud, toda vez, que dentro del presente asunto no se ha proferido orden de seguir adelante la ejecución, por lo que se configuraría la cesión de derechos litigiosos, y no de crédito.

Inténtese la notificación del auto de apremio al demandado en las demás direcciones físicas a que hizo alusión la demanda, ya que ni en la Cra. 7 A No. 123-49 apto 301, ni al correo electrónico wcardenas23@gmail.com se hizo efectiva la misma.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00118** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportar FMI 50S-40024281 actualizado
2. Deberá allegar certificado catastral año 2022
3. Deberá aclarar la pretensión tercera cuando refiere "perjudico a la demandante"

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00121** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportar FMI 50S-1193597 actualizado (No. 5 arT. 375 C.G.P.)

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00142** -00

Reunidos los requisitos previstos por los art. 26, 28, 376 C.G.P., AC 140-2020 Corte Suprema de Justicia- Sala Casación Civil, Ley 142 de 1994, Ley 286 de 1996, Dcto. 2580 de 195, Ley 56 de 1981, Dcto. 1073 de 2015, se DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA SOBRE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, formulada por CODENSA S.A. E.S.P. en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS de JESUS MARIA CARDENAS CARDENAS , HEREDEROS INDETERMINADOS de MANUEL VICENTE CARDENAS CARDENAS.**
2. **NOTIFICAR** a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS, para tal efecto se ORDENA SU EMPLAZAMIENTO bajo los apremios del art. 10 del Dcto. 806 de 2020.
3. **PUBLICAR** por una vez en un diario de amplia circulación y por una radiodifusora ambos del municipio de ubicación del predio (vereda USATAMA , Municipio de FUSAGASUGA), la notificación de la prewente providencia, actuación que esta a cargo de la parte demandante, quien a su vez fijará una copia del edicto en la puerta de acceso al inmueble objeto de la Servidumbre, para lo anterior el interesado arrimará al juzgado las evidencias correspondientes (Artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015).
4. **NOTIFICADA** la parte demandada, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.
5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 157-33801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá- Cundinamarca. Líbrese el oficio (ary. 11 Dcto. 806/2020) correspondiente para que, previas las verificaciones que sean del caso, se efectúe la inscripción de que trata el artículo 592 del C.G.P.
6. **AUTORIZAR** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, sin necesidad de realizar Inspección Judicial, **EL INGRESO AL PREDIO** denominado **EL MIRADOR** identificado con FMI 157-33801, ubicado en la vereda **USTAMA** jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, **Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REQUERIDAS DEL PROYECTO MUÑA SAUCES**, que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda por CODENSA S.A. E.S.P., sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de que trata esta demanda.

La autorización supone especialmente: "a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre, b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía

eléctrica para la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales. Necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia, f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por CODENSA S.A. ESP.”

Para materializar lo antes dispuesto se ordena por Secretaría en envío de copia de esta providencia, y un **OFICIO** (art. 11 Dcto. 806/2020) dirigido a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en donde deban realizarse las obras INSPECCIÓN DE POLICÍA DE FUSAGASUGÁ- CUNDINAMARCA, para que garanticen la efectividad de la orden judicial. Copia del oficio y de ésta providencia envíese igualmente a la abogada de la actora al correo electrónico linamapura@gmail.com así como a la demandante notificaciones.judiciales@enel.com harold.rodriquez@apra.com.co

7. **ORDENAR** a CODENSA S.A. E.S.P. que consigne en la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Juzgado y para el proceso 110014003044202200014200 la suma de \$32.666.080 M/CTE por concepto de la suma estimada como indemnización (lit. d art. 2, Dec. 2580 de 1985).
8. **RECONOCER** a la abogada LINA MARIA MÁPURA RAMÍREZ, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00150** -00

Teniendo en cuenta el **fracaso de la negociación del acuerdo de pago** efectuada dentro del trámite de **insolvencia de persona natural no comerciante**, adelantado a instancia del señor **JESUS ELIAS MORENO TRIANA**, este despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 563 del C.G.P. DISPONE:

1. **DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del deudor JESUS ELIAS MORENO TRIANA identificado con C.C. No. 79.855.339
2. De conformidad con el artículo 564 del C.G.P., y en concordancia con el 48 del mismo código, **se designa al liquidador**, según la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a la señora INGRID JOHANNA CORDOBA NOVOA , quien se localiza en el Correo Electrónico johannacordoba-8@hotmail.com , y a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.500.000,00 m/cte.

Por secretaría COMUNÍQUESELE (art. 11 Dcto. 806/2020), y adviértasele que deberá tomar **posesión del cargo** en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, so pena de remplazo inmediato.
3. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del art. 444 del C.G.P.
4. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA., así como al(la) cónyuge o compañera(o) permanente del deudor. de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del art. 564 del C.G.P.
5. **ORDENAR** al liquidador, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 en concordancia con el artículo 566 del C.G.P., y en asocio con la secretaría del Juzgado, **emplazar** a todos los acreedores del deudor, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Dcto. 806/2020.

6. **ORDENAR** oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que

adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente (art. 11 Dcto. 806/2020).

Adviértase, que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de éste Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

7. **PREVENIR A TODOS LOS DEUDORES DEL CONCURSADO** para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

8. **PROHIBIR AL DEUDOR** hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo prevé el numeral 1° del art. 565 del C.G.P.

Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez y al Liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

9. **ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPIRIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCREDITO para los efectos del art. 573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00163** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportar FMI 50S-40024281 actualizado a efectos de verificar si el bien esta gravado con hipoteca.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00145** -00

Reunidos los requisitos formales que le son propios previstos en los artículos 82, 368 y s.s., del C.G.P, este Despacho DISPONE:

- 1. ADMITIR al trámite del proceso VERBAL** la demanda de **REBAJA EN EL PRECIO DE COMPRA - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR VICIOS REDHIBITORIOS** promovida por JAIRO CHAPARRO VALDERRAMA y MARTHA CECILIA TORRES MORA , contra **ALFONSO ORTIZ RODRIGUEZ**
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 3. CORRER TRASLADO** a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.
- 4. RECONOCER** al abogado JAIRO CHAPARRO VALDERRAMA, quien actúa en nombre propio, y como apoderado de la demandante Martha Cecilia Torres Mora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00172** -00

Reunidos los requisitos formales que le son propios previstos en los artículos 82, 577 y s.s., del C.G.P, este Despacho DISPONE:

- 1. ADMITIR al trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA** la solicitud de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** promovida por la señora RINA MURASAWA RENGIFO
- 2. OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la Notaría 20 del Círculo de Bogotá, para que remita a éste despacho, los documentos antecedentes con los cuales se constituyó el Registro Civil de nacimiento No. 25791153 de la señora RINA MURASAWA RENGIFO .
- 3. RECONOCER** a la abogada MARILY RODRIGUEZ MURCIA , como apoderado de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00179** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse al acápite de notificaciones, el correo electrónico de la demandada, teniendo como soporte la solicitud de crédito de persona natural que diligenció la deudora.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00182 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCO PICHINCHA S.A. , del vehículo de placas IJP627, de propiedad de MARCOS FIDEL RODRIGUEZ SIERRA, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas IJP627, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO PICHINCHA S.A., en el parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA de la Cra. 127 No. 15 A_38 int. 8 en Fontibón.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCO PICHINCHA S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancopichincha.com.co rpmabogado@gmail.com en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00184** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y **en contra de CAMILO ANDRES ESLAVA AGUIRRE** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$71.629.553 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 23 DE FEBRERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. La suma de \$3.060.660 M/CTE por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00184 -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$112.035.319,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00810** -00

Para resolver, **se reconoce** a la abogada MARIA FERNANDA DAZA MONDRAGON mafedm34@gmail.com , como apoderada de la acreedora CUSTODIOS SAS (endosatario de VEHIFINANZAS), en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal suplente Alvaro Quince.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 14_ fijado hoy _09 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario